



Asamblea General

Distr. limitada
23 de noviembre de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Tema 130 del programa

Investigación de las condiciones y circunstancias de la trágica muerte de Dag Hammarskjöld y de las personas que lo acompañaban

Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Chequia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, República de Moldova, República Unida de Tanzanía, Rumania, Singapur, Suecia, Suiza, Turquía y Zambia:
proyecto de resolución

Investigación de las condiciones y circunstancias de la trágica muerte de Dag Hammarskjöld y de las personas que lo acompañaban

La Asamblea General,

*Recordando sus resoluciones 1759 (XVII), de 26 de octubre de 1962, 69/246,
de 29 de diciembre de 2014, y 70/11, de 19 de noviembre de 2015,*

*Subrayando la responsabilidad común de intentar dilucidar toda la verdad
respecto de las condiciones y circunstancias de la trágica muerte de Dag
Hammarskjöld y de las personas que lo acompañaban,*

*Reconociendo que sería necesario proseguir las pesquisas o llevar a cabo una
nueva investigación para determinar finalmente cuáles fueron los hechos,*

*Expresando aprecio por el compromiso constante del Secretario General para
determinar la verdad a ese respecto,*



Reconociendo la nota del Secretario General, de 17 de Agosto de 2016, y su evaluación de las medidas que se deberían adoptar¹,

1. *Solicita* al Secretario General que nombre a una persona eminente para que examine la posible nueva información, en particular la que puedan proporcionar los Estados Miembros, evalúe su valor probatorio, determine el alcance que debería tener cualquier nueva pesquisa o investigación y, de ser posible, saque conclusiones a partir de las investigaciones ya realizadas;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que desclasifiquen todos los registros pertinentes que posean y proporcionen al Secretario General información pertinente relacionada con la muerte de Dag Hammarskjöld y de las personas que lo acompañaban;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que velen por que se desclasifiquen todos los registros pertinentes relativos a la muerte de Dag Hammarskjöld y de las personas que lo acompañaban que continúen clasificados, más de 50 años después de los hechos, o de otra manera permitan su examen;

4. *Solicita* al Secretario General que siga estudiando la viabilidad de establecer un archivo central o algún otro mecanismo integral para los registros y archivos relativos a la muerte de Dag Hammarskjöld y de las personas que lo acompañaban, y que le formule recomendaciones concretas y prácticas al respecto;

5. *Solita* al Secretario General que, antes de finalizar su septuagésimo primer período de sesiones, la informe de los progresos realizados;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Investigación de las condiciones y circunstancias de la trágica muerte de Dag Hammarskjöld y de las personas que lo acompañaban”.

¹ A/70/1017.